

Sección Oficial

Documentos Episcopales

Prohibición de la celebración de la Santa Misa en la llamada «capilla ardiente»

Al Venerable Clero secular y regular:

Hemos recibido del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Hildebrando Antoniutti, Nuncio Apostólico en España, el escrito que a continuación publicamos, para conocimiento y norma, como él desea, del Venerable Clero. En adelante absténgase a cooperar a la petición de misas en capilla ardiente a domicilio, e instruyan, cuando sea ocasión, a los fieles, para que no pidan permiso para eso a la Nunciatura.

"Nunciatura Apostólica en España.

Madrid, 2 de enero de 1957.

Excelencia Reverendísima:

Esta Nunciatura Apostólica, teniendo conocimiento de múltiples irregularidades que se cometen con ocasión de ceremonias fúnebres, se cree en el deber de informar a los Excmos. Sres. Prelados diocesanos que no serán concedidos en lo sucesivo más permisos para celebrar la Santa Misa ante el cadáver ("capilla ardiente") en el domicilio del difunto.

Las santas misas por los difuntos deberán ser celebradas siempre en una iglesia

Ruego a V. E. R. tenga a bien comunicar cuanto precede al reverendo Clero secular y regular del territorio de su jurisdicción, para el oportuno conocimiento y norma.

Aprovecho esta ocasión para encomendarme a sus oraciones y reiterarme nuevamente de V. E. R. atto. s. s., *H. Antoniutti*. Firmado".

Congreso Eucarístico Nacional de Granada

CIRCULAR

Por acuerdo de los Emmos. y Excmos. Metropolitanos de España, en los días 15 a 19 del próximo mes de Mayo, se celebra-

rá en Granada un Congreso Eucarístico Nacional. El último con carácter nacional celebrado en España fué el de Toledo de 1926.

Es primordial finalidad de estos Congresos fomentar entre los católicos el amor a la Sagrada Eucaristía y rendir público y solemne testimonio de adoración y veneración a Jesús Sacramentado.

Y finalidad especial de este Congreso de Granada será estudiar y difundir la verdad de la Eucaristía, fuente de vida sobrenatural. A ello se dedicarán especiales secciones de estudio con intervención de prestigiosos teólogos y apologetas españoles y extranjeros.

Combinando estas sesiones de estudio y propaganda con los actos religiosos y con las variadas exposiciones de arte de motivos eucarísticos, los días del Congreso resultarán plétóricos de vida.

Nuestra Diócesis se distingue por su amor a la Sagrada Eucaristía. Prueba de ello es la Adoración Nocturna, de las de más vida y relativamente la más numerosa de España.

No dudamos que muchos salmantinos, de la Capital y de los pueblos de la Diócesis, se han de unir a la celebración del Congreso Eucarístico de Granada, unos con su presencia personal, otros con sus oraciones y sus aportaciones económicas.

De la exposición doctrinal, de las oraciones y actos públicos de adoración, esperamos que ha de provenir gran abundancia de gracias para los fieles católicos de toda España y una fe, amor y devoción cada vez más intensa a la Sagrada Eucaristía. Mas también luz del cielo que ilumine a los que militan en la herejía protestante, que niegan la verdad de la Eucaristía e intentan desarraigar del pueblo español su fe y amor a la misma y a la Madre de Jesucristo, la siempre Virgen María. Nosotros oraremos por ellos durante los días del Congreso para que vean la luz y se conviertan y para que desistan de su persistente propaganda herética en el pacífico y sencillo pueblo español, que vive confiadamente la vida del Evangelio y de la tradición apostólica.

Con el fin de preparar los actos eucarísticos en nuestra Diócesis durante los días del Congreso y nuestra participación en el mismo, nombramos una *Junta Diocesana pro Congreso Eucarístico Nacional de Granada*, compuesta principalmente por personas pertenecientes a Asociaciones eucarísticas salmantinas, a la cual comisionamos la organización de cultos solemnes eucarísticos en todas las parroquias de la Diócesis el Domingo, 19 de Mayo, final del Congreso.

† Fr. Francisco, O. P.

Obispo.

Junta Diocesana «Pro Congreso Eucarístico Nacional» Año 1957

Presidente, Ilmo. Sr. D. Avelino López R. de Castro.
Vicepresidente, M. I. Sr. D. José Riesco Terrero.
Secretario, Rvdo. Sr. D. Eduardo del Arco García.

Vocales

Rvdo. Sr. D. Santos Jiménez Martín, por el Cabildo de Párrocos.
Rvdo. P. Alvaro Garralda, S. I., por el Apostolado de la Oración.

Sr. D. Gerardo Miñambres Almaraz, por la Sección de la Adoración Nocturna de Salamanca.

Sr. D. Nicolás Albertos Gonzalo, por las Cofradías Sacramentales.

Doña Concha Sánchez de Rodilla, por las Marías de los Sagrarios.

Srta. Pepita Rodero Taranco, por la Adoración Nocturna Femenina.

Sr. D. Leopoldo Holgado, por los Jueves Eucarísticos.

Cancillería Secretaría del Obispado

Sobre el Sacramento de la Confirmación «in articulo mortis»

De orden del Excmo. Sr. Obispo se recuerda a los Rvdos. Párrocos y Eónomos que hayan administrado el Santo Sacramento de la Confirmación «in articulo mortis», a tenor de las facultades que les otorga el Decreto «Spiritus Sancti munera», la obligación que tienen de enviar «singulis vicibus statim ad Ordinarium dioecesarum proprium authenticum muntium collatae a se Confirmationis, adittis aiuncti omnibus in casu currentibus», ya que el Rvdm. Sr. Obispo ha de enviar relación anual a la S. C. de Sacramentos.

Si alguno de los mencionados Sres. no lo hubiera hecho, durante el año 1956; se le ruega que, cuanto antes, envíe a esta Cancillería Secretaría relación escrita, utilizando el modelo publicado en el B. O. del Obispado de 1947, págs. 102 y 103.

Léanse, con detención, las Normas publicadas en el «Boletín» de 1946, páginas 405 a 410 y se verá la obligación que tienen los Párrocos o Eónomos de comunicar al Ordinario, «quam primum»,

en el término de tres días, la administración del referido Sacramento de la Confirmación.

Salamanca, 28 de enero de 1957.

Avelino López,
Canciller-Secretario

Documentos de la Santa Sede

S. Congregación de Religiosos

DECRETUM

Normae dantur quoad conventus qui accomodatam statuum perfectionis renovationem respiciunt.

Salutaris atque foecundus ille renovationis accommodatae Statuum perfectionis motus, qui a maximo Congressu romano, Anno Sancto 1950 iam in finem vertente, Paterno ac Illustri ductu SS. Domini Nostri Pii Pp. XII celebrato, feliciter sumpsit initium, per totum hoc quinquennium (1950-1956), uberes fructus ubique tulit, tum ad religiosam perfectionem ac formationem quod spectat, tum ad ministerium apostolicum ac Institutorum inter se coordinationem.

Ut autem haec benefica renovatio et accommodatio consulte ac ordinate procedant, in dies progrediatur, intensior fiant tutiusque diffundatur, S. Congregatio negotiis religiosum Sodalium praeposita, obtenta venia et approbatione SS. Domini Nostri in audientia Emmentissimi Cardinali Praefecto huius S. Congregationis, die 3 Novembris 1955 concessa, sequentes normas statuere decrevit, tum maxime valituras quum renovatio disciplinae ac vitae internae Statuum perfectionis in quaestionem venerit, salvo quidem iure Ordinariorum prout sacris Canonibus sancitur:

1. Conventus seu Congressus tam dioecesanos quam regionales vel nacionales, sicut etiam lectionum cursus atque scholas peculiares pro Sodalibus viris vel feminis Statuum perfectionis, in quibus eorum vita interna, condicio iuridica, vel educatio atque formatio in illos tradenda tractantur, inconsulta S. Congregatione de Religiosis agere vel institute non licet. Ius enim ac ipsa natura rei postulat ut Sancta Sedes, cui publici perfectionis status moderatio suprema et efficax reservatur, secura reddatur tam de doctrina quam de opportunitate programmatum pariterque de competentia et experientia illorum qui in coetibus istis praesse vel docere habebunt.

2. Curent igitur conventuum cursuumque huius generis promotores vel praesides tempestive huic S. Congregationi argumentorum et oratorum elenchum exhibere; conventu autem habito, is qui ei praefuit, ad eandem S. Congregationem referat de rebus tractatis, de disputationibus habitis, de conclusionibus collectis, et generatim de omnibus quae accomodatam perfectionis Statuum renovationem tangunt.

3. Ubi vero iam existunt foederationes seu consilia Superiorum Maiorum cum statutis propriis ac commissionibus peculiaribus annexis, a S. Sede approbatis, opportune eorum opera eligi poterunt, atque Sacrae Congregationi proponi, viri probati qui in conventibus cursibusve supradictis verba facere valebunt.

4. Laudabiliter ab Excmis. Locorum Ordinariis convocantur Statuum perfectionis Sodales qui in dioecesi domum habent ministeriumque exercent, ad illa cum eis examinanda, communicanda vel paterne discutienda, quae ministeria ab ipsis exercita, quatenus legitime dioeceses intersunt, pertinent. Tales enim conventus valde commendatur utpote qui ad unitatem cum Patre et Pastore gregis attestandam ac fovendam, atque ad apostolatus munera promovenda efficienterque dirigenda prorsus apti videantur.

Quae omnia, si sedulo et accurate fient, nedum coetus atque conventus et incepta quaeque ad renovationem accommodatam Statuum perfectionis ordinata impediunt vel cohibeant, verum etiam ad uberiores fructus in dies afferendos ea iuvabunt quam maxime.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, die 26 Martii A. D. 1956.

VALERIUS Card. VALERI, Praefectus.

L. ✠ S.

ARCADIUS LARRAONA, C. M. F., Secretarius.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Justicia

Decreto por el que se modifican varios articulos del Reglamento del Registro Civil (sobre matrimonio civil).

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican varios articulos del Reglamento del Registro Civil.

La necesaria reforma de la legislación del Registro Civil, cada vez más sentida y actualmente en trance de realización, debe dar previo paso a la urgente armonización de ciertas disposiciones reglamentarias con el Código sobre la forma civil del matrimonio, el cual debe ser, a este fin interpretado dentro del espíritu que anima el Concordato vigente entre la Iglesia Católica y el Estado.

Dicha armonización afecta a los requisitos reglamentarios para que puedan contraer legalmente matrimonio en forma civil, con los efectos que al mismo asigna nuestro Código, los que no profesan la Religión Católica, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones a este respecto contenidas en el Código Civil, y singularmente en el número cuarto del artículo ochenta y tres del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Los artículos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y ciento, del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, para la aplicación de la Ley provisional del Registro Civil, quedarán redactados como sigue:

Artículo treinta y siete.—De conformidad con el artículo cuarenta y dos del Código, el matrimonio civil será autorizado en el solo caso de que ambos contrayentes prueben que no profesan la Religión Católica.

Artículo treinta y ocho.—Los que intenten contraer dicho matrimonio presentarán al Juez o Cónsul correspondiente la declaración y los documentos señalados en el artículo ochenta y seis del Código Civil. Cuando no pueda ser firmada por alguno de los contrayentes lo hará alguna persona a su ruego.

Acompañarán a dicha declaración, además, las certificaciones para acreditar su domicilio o residencia durante los dos últimos años y, en todo caso, la prueba de los motivos que alegaren para celebrar esta clase de matrimonio.

Artículo cuarenta.—Inmediatamente después de presentada la declaración solicitando la celebración del matrimonio, el Juez dictará providencia, mandando que se ratifiquen en ella los interesados. Si la declaración adoleciere de alguna omisión o defecto, se suplirá o subsanará en el acto de la ratificación, adicionándose o corrigiéndose lo que para ello fuera necesario. La diligencia de ratificación se firmará por el Juez, por los interesados, o si no supieren o pudieren firmar, por la persona que suscribió la declaración a su ruego, y por el Secretario.

Artículo cuarenta y uno.—Una vez hecha la ratificación, el Juez dispondrá que se formen y publiquen los correspondientes edictos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Código Civil, salvo caso de dispensa.

Además, si se tratare de bautizados en la Iglesia Católica o de aquellos que, convertidos a ella, hayan apostatado posteriormente e intentaren contraer matrimonio civil entre sí o con persona acatólica, una vez hecha la ratificación, el Juez informará circunstancialmente de la petición a la Autoridad eclesiástica diocesana de su territorio, en el plazo de ocho días y mediante notificación en forma. No procederá el Juez a la celebración del matrimonio hasta después de transcurrido un mes de haber realizado la notificación expresada.

Si antes de celebrarse el matrimonio civil se advirtiese la existencia de algún impedimento u obstáculo legal, se procederá conforme determinan los artículos noventa y siete y noventa y ocho del Código Civil.

Artículo ciento.—Las dudas que ocurriesen a los Jueces encargados del Registro Civil acerca de la preparación y celebración de los matrimonios o sobre la inteligencia y aplicación de la ley del Registro Civil y del presente Reglamento, serán consultadas por los mis-

mos en comunicación clara y precisa a los Jueces de Primera Instancia, quienes las resolverán por auto motivado a la mayor brevedad, con audiencia del Ministerio Fiscal. Si las dudas surgieran sobre la concurrencia de las circunstancias y requisitos necesarios para hacer viable la forma civil de los matrimonios a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarenta y uno, o se tratase de cualquier otro caso igualmente grave, se suspenderá la ejecución del auto y se elevará, con el dictamen del Fiscal y demás antecedentes a la Dirección General para su resolución definitiva.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las de este Decreto y autorizó el Ministro de Justicia para dictar las complementarias que su aplicación requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

Sección General Diocesana

Conferencias mensuales Eclesiásticas

MES DE FEBRERO

I.—*De re morali.*—Quidam seminarista cuiusdam dioecesis hispanae, expleto secundo curriculo sacrae theologiae, tonsura et ordinibus minoribus iam receptis, reliquit Seminarium ac nuptias contraxit. Post aliquod tempus sponsa vita functa est et ille profectus est in quamdam rempublicam Americae. Ibi denuo cogitat circa prosecutionem suorum studiorum et Ordinum maiorum receptionem illa in dioecesi ubi nunc degit. Sed plurima dubia illi obveniunt:

1um.—Circa statum suum iuridicum, num, mempe, pertineat ad statum clericalem vel potius ad laicalem. 2um.—Si clericus non esset utrum indigeret iterum tonsura et ordinibus minoribus. 3um.—Utrum permaneat incardinatus dioecesi hispanae. 4um.—Circa episcopum cui rehabilitatio ad statum ecclesiasticum adprecanda sit. 5um.—Denique nescit quinam sit episcopus proprius relate ad Ordines Maiores suscipiendos.

II.—*De re pastoralis.*—Documentos pontificios. Alocuciones del Papa de 23 de mayo y 18 de abril de 1952 sobre "la moral de la situación" (Cfr. núm. anterior del Boletín).

Solutio casus mensis ianuarii: A) Joanes debuit rogare licentiam sponsae perochum, ad licite assistendum. B) Matrimonium fuit invalidum propterea quod parochus Joannis nullam poterat

dare delegationem ut, extra suam paroeciam, alius sacerdos valide assisteret matrimonio etiam sui paroeciani.

Secretariado Diocesano de Misiones

El título de Pontificia a la Unión Misional del Clero

El Padre Santo ha concedido a la Unión Misional del Clero el título de Pontificia. La Unión Misional del Clero nació el año 1916 con el fin de promover el espíritu misional entre los miembros del clero y colaborar a la extensión del actual organismo de cooperación misional en toda la Iglesia.

La Unión Misional del Clero forma con las Obras Misionales Pontificias el organismo oficial de la cooperación misional católica.

Se advierte a los Rvdos. Sacerdotes ingresados en la Unión Misional después del primero de Abril de 1933, que si desean disfrutar de los antiguos Privilegios, concedidos a los sacerdotes unionistas, deberán solicitarlo por medio de las respectivas direcciones diocesanas.

La concesión es para siete años. La limosna de veinticinco pesetas.

Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales

«Ntra. Sra. de la Vega»

CALENDARIO DE TANDAS EN LOS MESES DE FEBRERO-MAYO

FEBRERO: 28 al 1, Alumnos del Colegio de los HH. Maristas, Director, Rvdo. D. Jaime Artajo; 1 al 4, Alumnos del Colegio de los HH. Maristas, Director, Rvdo. D. Luis Varela; 4 al 8, Alumnos del Colegio de los HH. Maristas, Director, Rvdo. D. Luis Cotallo; 11 al 1, II Curso de Pastoral para Sacerdotes. Organizado por el «Instituto Pastoral» de la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, Director, M. I. Sr. Casimiro Sánchez Aliseda.

MARZO: 2 al 7, Jóvenes Universitarias, Director, Rvdo. D. Angel Alcalá; 7 al 11, Jefes y Oficiales del Ejército, Director, M. I. Sr. D. Lamberto de Echeverría; 11 al 16, Juventud Femenina de Acción Católica, Director, Rvdo. Sr. D. José Luis Martín Descalzo; 16 al 20, Oficinistas (Mujeres), Director, Rvdo. D. Ovidio Pérez; 20 al 25, Señoritas, Director, Rvdo. P. Julián Rodríguez Pineda, S. J.; 25 al 30, Juventud Femenina de Acción Católica, Director, Rvdo. P. Aparicio Pellin (Reparador).

ABRIL: 1 al 6, Mujeres casadas, Director, Rvdo. P. Peinador, C. M. F.; 8 al 12, Instituto Femenino y Escuelas de Comercio (Alumnas), Director, Rvdo. D. Marciano Recio; 12 al 17, Juventud Femenina prematrimonial, Director, M. I. Sr. D. Juan Sánchez; 17 al 21,

Jóvenes universitarios, Director, Rvdo. D. Manuel Francisco Sánchez; 23 al 28, Señores, Director, Rvdo. P. José Martín, S. J.

MAYO: 29 al 4, Juventud Femenina de la Provincia, Director, Rvdo. D. Florián R. Pizarro; 6 al 11, Mujeres de la Rama de Acción Católica, Director, Rvdo. D. Pedro Martín; 13 al 18, Cursillo de Formación y Hogar para familiares de Sacerdotes, Director, Rvdo. D. Andrés Fuentes; 20 al 25, Mujeres casadas, Director, Rvdo. D. Manuel Domínguez, Director de la Casa; 27 al 1, Obreras (Patrocinada gratuitamente por la fundación «Tomasa Maldonado»), Director, Rvdo. D. Roque Losada.

Crónica Nacional

Homenaje al Primado de España

Con motivo de cumplir los ochenta años, el día 19 de diciembre el eminentísimo Sr. Cardenal Primado, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Enrique Pla y Deniel, se le han tributado diversos homenajes y le han sido dirigidos, desde toda España innumerables testimonios de felicitación y de filial adhesión y afecto.

El Episcopado español, con la fausta ocasión de este aniversario, en la última reunión de la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos le entregó un cáliz, que le recuerde siempre la adhesión y el amor que la Iglesia de España le profesa.

En las vísperas del día de su cumpleaños visitó a su eminencia el ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi, para felicitarle en nombre del Gobierno español y desearle larga vida, a fin de que pueda continuar la fecunda labor que desde su preeminente puesto viene realizando.

El Cardenal Primado, doctor Pla y Deniel, celebró su ochenta cumpleaños entregado a un día de retiro espiritual en la Casa Diocesana de Ejercicios, situada en las cercanías de la capital.

En la catedral, el Obispo Auxiliar, doctor Miranda Vicente, ofició una misa de comunión, a la que asistieron las autoridades y millares de fieles, después de la cual se cantó un «Te Deum».

En la Casa de Ejercicios el Doctor Pla y Deniel dijo una misa y distribuyó la sagrada comunión a todos los miembros de la Junta Técnica nacional de la Acción Católica y de los Consejos Superiores de las cuatro Ramas.

Asistió el Obispo Consiliario general de la Acción Católica, monseñor Zacarías de Vizcarra.

El presidente de la Junta Técnica, don Alfredo López, en un breve acto verificado posteriormente, felicitó al Cardenal por su ochenta cumpleaños en nombre de todos los organismos allí representados, y le ofreció como obsequio de la Acción Católica Española, un apartato de televisión y una escribanía, con útiles de trabajo para su mesa de despacho.

Terminó diciendo que pedía a Dios que conservase muchos años la vida de su Eminencia y que sus sabias orientaciones y enseñanzas fuesen fielmente cumplidas por todos para bien de la Iglesia y de España.

En el teatro-cine Alcázar de Toledo, lleno hasta rebosar, se celebró un acto público de homenaje al Prelado, en el que pronunciaron discursos encomiásticos para la figura y la obra del doctor Pla y Deniel el delegado sindical, el alcalde de la capital, el presidente de la Diputación, el gobernador civil, y el director general de Asuntos Eclesiásticos, señor Puigdollers.

Luego, el Obispo auxiliar, doctor Miranda, dió lectura a una carta autógrafa de Su Santidad Pío XII.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a propuesta de la Provincial de Toledo, ha solicitado para el Cardenal la medalla de Trabajo.

La Diputación Provincial de Barcelona ha nombrado al Cardenal primado hijo predilecto de aquella provincia.

Por su parte, la Comisión Permanente Municipal de Toledo le ha concedido la Medalla de Oro de la Ciudad.

Bibliografía

NUEVA OBRA

La Editorial Subiarna de Barcelona, Puerta Ferrisa, 14 está editando y admite suscripciones a la interesante obra «In Matutinis Meditabor in te». Meditaciones para Sacerdotes sobre las lecciones escriturísticas diarias del Breviario, por Monseñor *José Angrisani*, Obispo de Casale, Monferrato. Traducción de la tercera edición italiana revisada y acomodada a las recientes modificaciones litúrgicas del Breviario por el Rvdo. Dr. *Eliseo Cots*, Pbro.

Constará de Cuatro Tomos con los subtítulos siguientes: Vol. I, Pars Hiemalis; Vol. II, Pars Verna; Vol. III, Pars Aestiva; Vol. IV, Pars Autumnalis.

Tamaño 11 × 16 cms. con un total de 2.200 páginas aproximadamente.

El primero de 560 páginas su precio será de 60 pesetas en rústica y 75 en tela.

HISTORIA MODERNAS

Por el P. Víctor Sarat, C. P. C. R., Director de la Campaña Pro-Moralidad, 208 páginas, unos 50 dibujos, precio 15'00 pesetas, editada por la «Campaña Pro-Moralidad», calle Santa Clara número 4, Madrid.

Cuentos para personas mayores... Treinta cuentos verídicos que se leen como novelas y al mismo tiempo instruyen y forman. Sabemos ya de muchas personas que se han entusiasmado con la lectura de estas páginas vivas y claras.